

A despacho para proveer sobre el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia BALMES ARLEY POLANCO T. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76-001-31-03-010-2019-00220-00

Antes de agregar al expediente el presente dictamen y ponerlo a disposición de las partes conforme lo ordenado en el artículo 231 del C.G.P, se revisó el mismo que fue decretado como prueba oficio por parte del Despacho, se establece que el auxiliar de la justicia BALMES ARLEY POLANCO T., concluye lo siguiente:

*“Del trabajo desarrollado conforme el Despacho lo ordenó, se puede concluir, que si bien es cierto existen otros dos levantamientos Planimétricos del terreno objeto de esta experticia, los cuales son muy coincidentes en la forma del predio, también lo es, que esas diferencias que se presentan, corresponden primeramente a que no se tuvo en cuenta el LINDERO SUR y su medición se llevó hasta la margen del Rio Lili, lo cual genera ese error en el AREA TOTAL DEL PREDIO, significando para el Sr. Cifuentes, un sobrante de 347.78M2. el que han delimitado con una malla y uno de los dos Kioskos existentes, cuando la realidad y así lo determino con el LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO realizado, que el predio objeto de esta experticia, tiene un AREA TOTAL DE 2.237,20M2, incluida, las áreas de los Kioskos existentes. Ver Planos adjuntos LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO.”*

Es decir, que el lote de terreno materia de reivindicación determinado en la demanda con un área de 2.500 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento la Buitrera de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-710096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en realidad tiene un AREA TOTAL de 2.237,20 M2.

Por lo tanto, se ordena al perito BALMES ARLEY POLANCO T., que indique de forma **CLARA y PRECISA**, si el área de terreno cuya extensión es de 347.78 M2, se

encuentra en posesión el demandado señor AVELINO FIGUEROA ORDOÑEZ y si esa franja de terreno se encuentra dentro del área de terreno del bien inmueble objeto a reivindicar, esto es, el predio que reclama el demandante en este proceso.

**CONCEDER un término de 10 días hábiles** al auxiliar de la justicia BALMES ARLEY POLANCO T, a fin de que haga la manifestación anterior y complemente el dictamen.

En consecuencia, **se SUSPENDE la audiencia** programada en este proceso para el día 9 de febrero de 2021, por cuanto hasta que no se complemente el dictamen no se puede cumplir con lo previsto en el primer inciso del artículo 231 del C.G.P.

**Se les advierte a las partes**, que una vez se allegue la complementación ordenada se fijará fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA** en la que se llevarán a cabo las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, que no se realizará inspección judicial en este proceso, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Distrito de Santiago de Cali debido al COVID 19, sin embargo, los 3 peritos deberán comparecer a la AUDIENCIA ÚNICA para sustentar los dictámenes, so pena de no tener valor probatorio los presentados por las partes y el cuanto al de oficio emitido por el perito BALMES ARLEY POLANCO T., es obligatoria su comparecencia, de acuerdo con el inciso final del artículo 231 del C.G.P

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos.

### NOTIFÍQUESE

